



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 25 de enero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2021-00067-00**

CLASE: **Verbal especial-Pertenencia**

Revisada la actuación surtida, se advierte que es necesario realizar el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., con el fin de corregir o sanear el siguiente vicio:

Aunque ciertamente la nulidad propuesta por la demandada Rodríguez Reyes se encuentra saneada, en la medida que la notificación gestionada por la parte actora tuvo el efecto de enterarla sobre la existencia del proceso y, por lo cual dicho acto procesal cumplió su finalidad, se observa que el derecho de defensa de aquella no se garantizó plenamente.

En efecto, la mentada demandada se notificó por aviso el 20 de junio de 2023 y, por ende, el término de traslado de la acción feneció el 19 de julio de ese año; no obstante, en el interregno de los 20 días legales de traslado, esto es el 10 de julio, el apoderado judicial de la señora Rodríguez Reyes presentó el poder a él conferido y solicitó la remisión del link del expediente. Envío que se materializó hasta el 10 de octubre.

Por lo anterior, era menester dar aplicación a lo consagrado en el canon 118 del C.G.P. e ingresar el proceso al despacho para resolver ese pedimento; en lo pertinente esa norma expresa que:

«(...) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera (...)» (Subrayado fuera del texto original)

Así las cosas, se revela que la precitada demandada requería del acceso al proceso para poder ejercer en debida forma su derecho de defensa; y como quiera que tal exigencia fue elevada dentro del término legal para contestar



la demanda, se colige que deberá declararse sin valor ni efecto el numeral 1 del auto de fecha 04 de octubre de 2023.

Téngase en cuenta que la notificación por aviso se surte con el respectivo envío del 'aviso' junto con la copia informal de la providencia que se notifica. Motivo por el cual la señora Rodríguez Reyes no contaba con la demanda y sus anexos, y precisaba del acceso a estos para pronunciarse sobre la acción.

Bajo ese panorama se atisba que la demandada aún cuenta con el término restante de 7 días para contestar la acción. Ello, toda vez que al décimo tercer día de traslado (10 de julio de 2023) impetró la solicitud de acceso al link del expediente.

En mérito de las consideraciones que preceden y conforme lo normado en los artículos 132 del C.G.P. y 9 de la Ley 1561 de 2012, este Juzgado

DISPONE:

1. **Declarar** sin valor ni efecto el numeral 1 del auto de fecha 04 de octubre de 2023.
2. **Tener** en cuenta que la demandada Rodríguez Reyes, se notificó por aviso el 20 de junio de 2023; y **concederle** a esta el término de 7 días hábiles para contestar la demanda. (Art. 118 del C.G.P.)
3. **Ordenar** por secretaría efectuar el traslado del recurso de reposición impetrado por la parte actora contra el auto adiado el 23 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

Jose Luis Trujillo Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2eb907da8fc903c17e50895e8eca01c4323529b58e8e23a521f1bd2cd1da701**

Documento generado en 25/01/2024 10:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 25 de enero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2021-00067-00**

CLASE: **Verbal especial-Pertenencia**

Por economía procesal, se ordena a las partes estarse a lo dispuesto en el auto de la misma fecha; entendiéndose por culminado el presente incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 03 del 26 de enero de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8f6ac31058bc56bd3f239b505cbc70efc62baa30e6a9a60b60424460e71537**

Documento generado en 25/01/2024 10:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 25 de enero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2021-00070-00**

CLASE: **Ejecutivo de alimentos**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Tener** en cuenta para todos los fines legales pertinentes que el ejecutado López Rincón, se notificó por conducto de curador ad-litem, quien dentro del término legal propuso excepciones de fondo.
2. **Correr** traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad-litem. (Art. 443 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 03 del 26 de enero de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9350a15cc66582e34d0c4306f96129c4bea849e8f3f4d815bab0d8630462cc8f**

Documento generado en 25/01/2024 10:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 25 de enero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2022-00034-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención a la solicitud que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Requerir** a las entidades mencionadas en el numeral 5 del auto de fecha 03 de mayo de 2023, con el fin que dentro del término de cinco (5) días alleguen las respuestas a las misivas aquí emitidas; una vez se alleguen dichas contestaciones, se resolverá sobre la aprobación del avalúo del bien embargado. Oficiese
2. **Requerir** al secuestre designado Apoyo Judicial S.A.S., con el fin que dentro del término de diez (10) días, rinda las cuentas comprobadas de su gestión; adviértase que, en caso de no proceder de conformidad, se hará acreedor a las sanciones previstas en los artículos 50 a 51 del C.G.P.

En especial, el auxiliar de la justicia deberá pronunciarse sobre las manifestaciones realizadas por la parte actora, militantes en el archivo digital No. 70; y recordar que deberá rendir mensualmente el informe de su gestión y cumplir las funciones señaladas en el canon 52 Ibidem. Oficiese y compártase el link de acceso al expediente.

3. **Oficiar** al Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá, con el fin que informe el trámite que le brindó a la cautela aquí ordenada. Oficiese
4. **Oficiar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, con el fin que dentro del término de cinco (5) días, informe si ya esclareció la situación jurídica del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-109964 y si ya culminó la actuación administrativa No. EXP-156-AA-2023-83; de



ser el caso aporte el certificado de tradición y libertad de ese predio.

Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 03 del 26 de enero de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e7c4ea4a8159406eb62b407a1476ea8767f9c260296222c1d912396f61dde3**

Documento generado en 25/01/2024 10:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 25 de enero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2022-00036-00**
CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

En atención al informe secretarial que antecede, el cual da cuenta que venció en silencio el término de traslado concedido mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2023, este Juzgado

DISPONE:

1. **Aprobar** el avalúo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-120235, en la suma de \$114'472.800 (Art. 444 del C.G.P.)

Lo anterior, como quiera que el dictamen pericial aportado por el extremo actor demuestra el precio real del predio embargado; en contraposición al ínfimo valor de su avalúo catastral.

2. **Requerir** al secuestre Apoyo Judicial S.A.S., con el fin que dentro del término de cinco (5) días, informe si ya recibió el predio materia de cautela por parte del secuestre saliente y, de ser el caso, aporte la respectiva acta de entrega. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 03 del 26 de enero de 2024

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba12749d4de55b4735ff1ed285382cc7ce0903d26b1a539ae7208be75f0027e**

Documento generado en 25/01/2024 10:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 25 de enero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2022-00045-00**
CLASE: **Ejecutivo de alimentos**

Conforme la solicitud realizada por los extremos en litigio y lo normado en el canon 461 del C.G.P., este Juzgado

DISPONE:

1. **Declarar** la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.
2. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En caso de existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese
3. **Ordenar** la entrega de los dineros consignados en el proceso y por valor de \$2'589.584, en favor de la parte ejecutante. Secretaría proceda de conformidad.
4. **Archivar** las diligencias, previas las anotaciones de rigor. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77cb3197bc6e16a63ae35a73c1b22ab30d5a7ff6fea8e43f52e6f26e8cf2c3d2**

Documento generado en 25/01/2024 10:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 25 de enero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2023-00132-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de forma personal, conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de ley no propuso excepciones de mérito.

Por lo anterior, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P. y, por ende, este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 27 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate y avalúo de los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar de propiedad del demandado.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$150.000. Liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10bbc1ece501ebd75c35f9f261b6630c4dc31a68af6ae86d43697331c0792139**

Documento generado en 25/01/2024 10:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 25 de enero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2024-00002-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Como quiera que la anterior demanda cumple las exigencias legales, en especial las previstas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., este Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito de Tenjo-Cooptenjo** contra **Libardo Montaña Carrillo**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 1207639

1. Por la cantidad de \$28'700.000, por concepto del capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad señalada en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 16 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

Ordenar a la parte demandada pagar la obligación en el término de cinco (5) días. (Art. 431 C.G.P.).

Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad correspondiente.

Notificar este auto a la parte ejecutada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto en la reglada en la Ley 2213 de 2022, quien cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito (art. 442 Ibídem.).

Requerir a la parte actora con el fin que informe la forma en como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegue las evidencias que demuestren sus dichos. (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022)



Rama Judicial
República de Colombia

Reconocer a la abogada Deicy Londoño Rojas, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 03 del 26 de enero de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be2394533a8fb39ed9ce852ca819d9cdb38b2872421687bea846560d1fa1b89**

Documento generado en 25/01/2024 10:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>